

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

viernes, 13 de julio de 1995. — Número 139

Página 3.293

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia. — Resolución para nombrar miembro del tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, grupo A, titulación licenciado en Medicina y Cirugía (Medicina Interna) 3.294

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. — Expedientes sancionadores diversos 3.294
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Arnía (Soto de la Marina), Rebollar del Ebro (Valderredible) y para nave-almacén en Rivaplumo de Cicero (Bárcena de Cicero) . 3.296

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Objeto: «Suministro de papel informático para el año 1995» 3.297

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Materiales de Construcción, y notificación de embargo de bienes muebles a deudores con paradero desconocido 3.297
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega. — Anuncio de cobranza 3.299

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santillana del Mar y Entrambasaguas. — Convocatorias de nombramientos de jueces de Paz y sustitutos 3.300

2. Subastas y concursos

- Hermanidad de Campoo de Suso. — Anuncios para contratación de maquinaria para ejecución de obras 3.300

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Edictos de notificación de diligencias de embargo 3.301

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Anuncio de notificación y licencias para la instalación de restaurante y de taller de reparación de automóviles 3.304
Camargo. — Licencia para instalación de un restaurante 3.305
Plélagos. — Licencia para instalación de un bar 3.305

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña. — Expediente número 185/94 3.305
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expedientes números 43/94 y 43/93 3.306
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 687/90 3.306
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expedientes números 405/95 y 11/94 3.307
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 237/93 3.308
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 228/92 3.309

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 456/93, 157/91 y 109/94 . 3.309
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 463/94, 1/95 y 521/94 . 3.310
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 162/95, 419/90, 437/93, 44/95 y 429/93 3.311
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expedientes números 331/94, 287/94 y 172/95 3.313
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expedientes números 238/93 y 143/92 . 3.314
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 237/94 3.315
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 616/93 3.315
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander. — Expediente número 514/94 3.316

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

En virtud de lo dispuesto en la base IX de la Orden de 21 de diciembre de 1994, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (Medicina Interna), de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, «Boletín Oficial de Cantabria» de 31 de enero de 1995, especial número 1, y habiendo presentado solicitud de abstención, por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, don José María Obregón Cagigas, nombrado miembro del tribunal por Resolución de la Consejería de Presidencia de 9 de junio de 1995 («Boletín Oficial de Cantabria» de 16 de junio, número 120), por la presente Resolución,

DISPONGO

Nombrar como miembro del tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, grupo A, titulación licenciado en Medicina y Cirugía (Medicina Interna):

Secretario titular: Don José Luis Martínez Oliva, en sustitución de don José María Obregón Cagigas.

Santander, 3 de julio de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/97207

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad

EDICTO

No habiendo podido notificar por el Servicio de Correos, a causa de ausencias, la propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador V.4/95, incoado a «Covimer, S. L.», con domicilio conocido en barrio del Pedroso, 29, Peñacastillo, Santander, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la interesada que dispone de un plazo de quince días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de vista, alegaciones y cuanto considere oportuno aportar a su defensa, transcurridos los cuales se dará continuación al procedimiento.

Santander, 23 de junio de 1995.—El juez instructor, José Luis Crespo Abascal.

95/90258

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad

No habiéndose podido notificar a la interesada la Resolución del expediente, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Referencia expediente: V.15/94. Incoado a: «Conservera». Propietario: Don Julián Jorganes Villasante. Domicilio: Calle Juan José Ruano, 25, Santoña. Hechos imputados: Elaboración de bonito sin registro ni autorización y utilización de registro sanitario de otra industria.

Los hechos descritos constituyen infracción a los contenidos de la Ley 14/86, de Sanidad, Ley 26/84, de Consumidores y Usuarios. Y, de forma concreta y específica, a los Reales Decretos 1.521/84 y 1.437/92, sobre productos de la pesca y acuicultura; 212//92, sobre etiquetado de alimentos, y 1.712/91, sobre registro sanitario. Importe de la multa: 200.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual la expedientada podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Sanidad. De no ser establecido éste en tiempo y forma, habrá de ingresar el importe de la multa mediante el documento denominado abonaré, que previamente recogerá en el Negociado de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanidad, documento, por otra parte, imprescindible para realizar el pago; en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 23 de junio de 1995.—El jefe del Servicio de Higiene de los Alimentos y Veterinaria de Salud Pública (Resolución de 6 de octubre de 1993), Andrés Salvado Ballesteros.

95/90302

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

D. GONZALO SANCHEZ MORENO, Jefe del Servicio de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 12/95, incoado por este Organismo a DISTRIBUCIONES CARCEDO, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la firma imputada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, transcurrido el cual sin haber hecho uso de su derecho deberá presentarse un representante de la misma en las dependencias del Servicio de Consumo, c/ Marqués de la Hermita, 8-3º (Edif. Sanidad), a fin de recoger los documentos "ABONARE" imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia formulada por D. Abelardo Fernández González, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS

La inspección ha podido comprobar que la firma inculpada distribuye, para su posterior comercialización y venta al público, productos alimenticios de la marca "COCA-COLA" cuyo etiquetado se encuentra íntegramente redactado en idioma italiano.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

Artículo 20 del Real Decreto 212/92, de 6 de marzo (BOE 24-III-92), por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los productos

alimenticios envasados, el cual determina que "los datos obligatorios del etiquetado de los productos alimenticios que se comercializan en España, se expresarán necesariamente, al menos, en la lengua española oficial del Estado."

3. TIPIFICACION

3.1.- Los hechos anteriormente citados constituyen infracción administrativa leve en materia de normalización comercial, por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el etiquetado de productos, previstas en el artículo 3º.3.4. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.6 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 100.000 pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable a la firma inculpada en el procedimiento, en cuanto importadora en España del producto.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 17-II-95, debidamente notificada a los interesados en fecha 27-II-95, así como en el BOC de fecha 4-V-95, y no habiendo sido contestada oportunamente por la empresa imputada, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por resolución (cuya fotocopia se adjunta) del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social haciendo uso de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al encontrarse actualmente en situación vacante la Dirección Regional de Sanidad y Consumo,

RESUELVE:

Imponer a DISTRIBUCIONES J. CARCEDO, S.L., imputada en el presente procedimiento, la sanción de CINCUENTA MIL pesetas de multa (50.000.- pts.), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.



Santander, a 12 de junio de 1995
EL DIRECTOR REGIONAL DE SANIDAD Y CONSUMO
P.S., EL JEFE DE SERVICIO DE CONSUMO

Fdo.: Gonzalo SANCHEZ MORENO

95/84857

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

D. GONZALO SANCHEZ MORENO, Jefe del Servicio de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 30/95, incoado por este Órgano a D. JOSE CUEVAS HERRERA, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al imputado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, transcurrido el cual sin haber hecho uso de su derecho deberá presentarse un representante de la misma en las dependencias del Servicio de Consumo, c/ Marqués de la Hermida, 8-3º (Edif. Sanidad), a fin de recoger los documentos "ABONARE" imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación formulada por la Comunidad de Propietarios del nº.12 de la calle Julio Ruiz de Salazar; y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS

1.1.- En junio de 1992 la empresa constructora propiedad del inculcado contrató la reparación del tejado de la Comunidad reclamante con el presidente de la misma, por un presupuesto total de 542.000 pesetas y siendo garantizados los trabajos durante un periodo de cuatro años.

1.2.- En mayo de 1994 la Comunidad de Vecinos ha comunicado por escrito al contratista la existencia de deficiencias en la obra realizada, que se traducen en goteras y filtración de humedades sobre las fincas situadas en la última planta del edificio, las cuales han podido ser comprobadas por la inspección actuante.

1.3.- El imputado manifiesta que dichas humedades son debidas a la entrada de agua por las chimeneas, así como a problemas de condensación ajenos a sus trabajos, opinión que manifiesta haberle sido ratificada por el aparejador D. Antonio Carcedo Muro.

1.4.- Habiéndole sido requerido el envío del mencionado informe técnico del aparejador de la obra en plazo de cinco días hábiles, la documentación aún no ha tenido entrada en estas dependencias.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que "los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)".

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que "durante el periodo de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados".

3. TIPIFICACION

3.1.- Los hechos anteriormente citados constituyen:

- Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; e

- Infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa a facilitar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1. del citado Real Decreto 1945/83, en relación con el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 2.500.000 pesetas, la primera, y 100.000 pesetas, la segunda, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable al inculcado en el expediente, en cuanto contratista de las obras defectuosas origen de los desperfectos en las viviendas de la Comunidad reclamante.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 31-III-95, debidamente notificada a los interesados en fecha 10-IV-95, y no habiendo sido contestada oportunamente por la empresa imputada, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por resolución del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social haciendo uso de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al encontrarse actualmente en situación vacante la Dirección Regional de Sanidad y Consumo,

RESUELVE:

Imponer a D José Cuevas Herrera, imputado en el presente procedimiento, la sanción global de TRESCIENTAS MIL PESETAS de multa (300.000.- pts.), correspondiendo 250.000 pesetas a la primera de las infracciones señaladas y 50.000 a la segunda, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.



Santander, a 9 de junio de 1995
EL DIRECTOR REGIONAL DE SANIDAD Y CONSUMO
P.S., EL JEFE DE SERVICIO DE CONSUMO

Fdo.: Gonzalo SANCHEZ MORENO

95/84855

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

D. GONZALO SANCHEZ MORENO, Jefe del Servicio de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 10/95, incoado por este Órgano a D. EDUARDO GONZALEZ CAMPO, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al imputado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para

interponer el correspondiente recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, transcurrido el cual sin haber hecho uso de su derecho deberá presentarse un representante del mismo en las dependencias del Servicio de Consumo, c/ Marqués de la Hermida, 8-3º (Edif. Sanidad), a fin de recoger los documentos "ABONARE" imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación formulada por D. Carlos Berrocal Sánchez, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS

1.1.- En fecha 31-XII-94, el reclamante adquirió en el comercio "GREEN", propiedad del inculpaado, un chaquetón de caballero, tipo engrasado, que al usarlo esa misma tarde ensució la gabardina de la esposa de aquél, lo cual supuso un gasto de tintorería de 2.200 pesetas.

1.2.- La Inspección ha comprobado que es normal el tratamiento de grasa que llevan dicho tipo de prendas, pero también ha podido constatar que la única etiqueta que llevan adheridas expresa la siguiente leyenda: "outer 100% cotton-not dry-no cleaner-cotton 100%".

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

Artículo 6º. del Real Decreto 928/87, de 5 de junio (BOE 17-VII-87), relativo al etiquetado de composición de los productos textiles y modificado parcialmente mediante Real Decreto 396/90, de 16 de marzo (BOE 27-III-90), donde se especifica lo siguiente:

"Todos los productos textiles [...] serán etiquetados de acuerdo con lo que seguidamente se indica:

1. Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador y, en todo caso, su domicilio.

5. Composición del artículo textil, de acuerdo con las definiciones y prescripciones de la presente disposición. [...].

9. Todas las indicaciones obligatorias deberán aparecer con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor [...] con los mismos caracteres tipográficos.

17. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar obligatoriamente en la lengua española oficial del Estado."

3. TIPIFICACION

3.1.- Los hechos anteriormente citados constituyen infracción administrativa leve en materia de normalización comercial, por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el etiquetado de productos, previstas en el artículo 3º.3.4. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.6 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 100.000 pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable al inculpaado en el procedimiento, en cuanto importador en España de las citadas prendas de vestir.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 17-II-95, debidamente notificada a los interesados en fecha 24-II-95, así como en el BOC de fecha 4-V-95, y no habiendo sido contestada oportunamente por el imputado, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por resolución (cuya fotocopia se adjunta) del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social haciendo uso de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al encontrarse actualmente en situación vacante la Dirección Regional de Sanidad y Consumo,

RESUELVE:

Imponer a D. Eduardo González Campo, imputado en el presente procedimiento, la sanción de TREINTA MIL pesetas de multa (30.000.- pts.), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

Santander, a 12 de junio de 1995
EL DIRECTOR REGIONAL DE SANIDAD Y CONSUMO
P.S., EL JEFE DE SERVICIO DE CONSUMO

Fdo.: Gonzalo SANCHEZ MORENO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Cristóbal González Mora, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de calle Arnía de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 19 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/89185

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José A. Marlasca Amigo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rebollar del Ebro (Valde- rredible).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 19 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/89189

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Cue Larrañaga, para la construcción de nave-almacén en suelo no urbanizable de barrio Rivaplumo de Cicero (Barce- na de Cicero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/83649

95/89246

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Anuncio de concierto directo**

Objeto: «Suministro de papel informático para el año 1995».

Presupuesto: 1.600.000 pesetas.

Plazo de entregas: Septiembre y diciembre.

Garantía definitiva: El 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del veintiséis día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 30 de junio de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/97217

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria****Convenio colectivo de trabajo del Sector
del Comercio de Materiales de Construcción****Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en Cantabria y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1º de abril de 1995 y tendrá una duración de UN AÑO finalizando el día 31 de marzo de 1996. Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el día 31 de diciembre de 1995. Si la denuncia diera lugar a tramites de revisión del Convenio, y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos tramites finalicen.

Artículo 3º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas,

jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4º.- SALARIOS Y REVISIÓN

Para el plazo de vigencia se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial que se acompaña como ANEXO NUMERO 1.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31-3-96 un incremento sobre la misma fecha de 1.995 superior al 4%, se efectuará una Revisión Salarial en el 50% del exceso sobre la indicada cifra tan pronto como se constate dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos 1º de abril de 1.995 y se aplicará sobre la tabla salarial vigente al 31-3-95.

El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en el presente Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios, pero no se abonará ni computará para la antigüedad.

Artículo 5º.- PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de marzo de cada año y su importe será proporcional al número de días efectivos trabajados durante los doce meses anteriores.

Artículo 6º.- VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutan fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutarán entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, siempre que se encuentren trabajando el 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7º.- LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo XII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a).- Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- b).- Por muerte y entierro de padres, cónyuge, e hijos: Cinco días.
- c).- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa e hijos:

Tres días.

- d).- Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos o descendientes que no sean hijos: Dos días.

e).- Para el cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

- f).- Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Los trabajadores por lactancia de un hijo de menos de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho a una disminución en media hora con la misma finalidad.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, el premio de antigüedad consiste en dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 7%, sin que en ningún caso pueda exceder el 50%.

Estos porcentajes lo serán sobre el salario base del presente Convenio.

Artículo 9º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitará por las Empresas al personal del grupo 4º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas al año: la del personal masculino consistirá en una saharana o similar y la del personal femenino en una bata.

Artículo 10º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio será de 1.792 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso se podrá convenir o pactar el trabajo en sábados, excepto para las exposiciones comerciales, que podrán permanecer abiertas al público.

Los trabajadores que desarrollen su jornada de trabajo en sábado lo harán voluntariamente, percibiendo un complemento salarial de 4.160 pesetas por cada sábado trabajado completo, o de 2.080 pesetas si lo trabajado fuera media jornada, y descansando una jornada en el primer caso o media jornada en el segundo caso.

Artículo 11°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen en exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo, en la forma prevista en el artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores, que se considerará supletorio en la materia.

Salvo pacto individual en contrario, la retribución de las horas extraordinarias se determinará por la ecuación siguiente:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{plus convenio}) \times 365 + \text{pagas extras}}{\text{jornada anual}}$$

Sobre la cifra resultante se aplicará un incremento del 35%, y ello dará el importe de la hora extraordinaria.

El empresario podrá acordar con el trabajador compensar las horas extraordinarias realizadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, en la forma prevista en el citado artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción conforme a la Ley 11/94 de 19 de mayo.

Artículo 12°.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

- a).- Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.
- b).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c).- Esta comisión estará compuesta por tres miembros en representación de las empresas y tres en representación de los trabajadores.

Artículo 13°.- GARANTÍA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14°.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El contrato de aprendizaje se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2317/93 con la salvedad de que únicamente será aplicable esta modalidad de contratación para aprendices de administrativos, dependientes o mozos, entre 16 y 23 años inclusive. Las retribuciones en los aprendices de 16 y 17 años serán las que para tales edades se establecen en las tablas que figuran como anexo de este convenio. Las de los aprendices de 18 a 23 años inclusive, serán del 80% el primer año, del 85% el segundo año y del 90% el tercer año de los salarios establecidos en el presente convenio para la categoría profesional objeto de aprendizaje.

Artículo 15°.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas integras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados, o a sus derecho-habientes en el caso de fallecimiento, la percepción de las indemnizaciones siguientes:

- a).- 1.722.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- b).- 3.230.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas indemnizaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que le pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho-habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se consideraran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los tribunales de Justicia, compensandose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 16°.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Las empresas abonaran integramente el salario base, plus de convenio, antigüedad y prorratea de pagas extraordinarias en caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo

Artículo 17°.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente Convenio, y siempre que exista mutuo acuerdo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, estos podran jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones

Artículo 18°.- CLÁUSULA DE DESCUELQUE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción actual conforme a la Ley 11/94, se establece una cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo para las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por el régimen salarial establecido en el presente Convenio. A tal efecto, el o los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligado cumplimiento para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores. Para ello será necesario que se produzca acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, por requerirlo la situación económica de la empresa afectada. De no existir acuerdo, o no existir tampoco representación sindical en la misma, la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio y por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de sus componentes, previa audiencia de ambas partes, es decir de empresarios y trabajadores. Los plazos para emitir el correspondiente informe en cada caso, bien sea previamente por los representantes sindicales de la empresa, bien posteriormente por la Comisión Paritaria del Convenio, serán de 15 días en cada caso, desde que este Convenio sea publicado en forma legal en el Boletín Oficial. Se faculta a la Comisión Paritaria para que solicite los informes correspondientes a auditores o censores de jurados de cuentas. En todo caso se precisará mayoría cualificada de dicha Comisión para que sus acuerdos sean vinculantes, pudiendo asimismo solicitar a la mayor brevedad posible plan de viabilidad y/o reconversión económica de la empresa afectada, si así se estima por la mencionada Comisión Paritaria.

Artículo 19°.- DISPOSICIÓN FINAL

Si durante la vigencia del presente convenio se derogase la Ordenanza de Trabajo, las partes se comprometen a abrir de forma inmediata una negociación para regular el vacío normativo dejado por la misma y en especial lo relativo a la clasificación profesional y funciones. Transcurrido un año sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, se someterán los puntos que quedasen en conflicto a la decisión de TRES árbitros, uno nombrado por cada parte y el tercero que nombren los dos designados de mutuo acuerdo. En tanto no exista un acuerdo o una decisión arbitral continuará vigente la Ordenanza en lo relativo a categorías profesionales.

ANEXO NUMERO 1	Salario Base	P. Convenio	Total Mes/Día	Total Salario Año
GRUPO II				
Jefe de Personal.....	74.175	27.020	101.195	1.517.925
Jefe de Compras.....	74.175	27.020	101.195	1.517.925
Jefe de Ventas.....	74.175	27.020	101.195	1.517.925
Encargado General....	74.175	21.015	95.190	1.427.850
Jefe de Almacén.....	74.175	19.954	94.129	1.411.935
Jefe de Sucursal.....	74.175	19.604	93.779	1.406.685
Jefe de Grupo.....	74.175	18.900	93.075	1.396.125
Jefe de Sección.....	74.175	18.193	92.368	1.385.520
Encargado Establec...	74.175	18.900	93.075	1.396.125
Viajante.....	74.175	18.193	92.368	1.385.520
Corredor de Plaza....	74.175	17.482	91.657	1.374.855
Dependiente 25 años..	74.175	17.482	91.657	1.374.855
Depend. 22 a 25 años..	74.175	16.425	90.600	1.359.000
Ayudante.....	74.175	16.071	90.246	1.353.690
Dependiente Mayor....	74.175	26.650	100.825	1.512.375
Aprendiz 2º año.....	41.574	3.595	45.169	677.535
Aprendiz 3º año.....	41.574	3.595	45.169	677.535
GRUPO III				
Jefe Administrativo..	74.175	27.020	101.195	1.517.925
Jefe de Sección.....	74.175	24.549	98.724	1.480.860
Contable, Cajero, Taquimeca-nografo en idioma extranjero	74.175	23.488	97.663	1.464.945
Oficial Administrativo	74.175	19.954	94.129	1.411.935
Auxiliar Administrativo	74.175	16.425	90.600	1.359.000
Aspirante 16-17 años.	41.574	3.595	45.169	677.535
Auxiliar Caja 16-17..	41.574	3.595	45.169	677.535
Auxiliar Caja 18 años	74.175	16.425	90.600	1.359.000
GRUPO IV				
Profesional Oficio 1º	2.471	638	3.109	1.414.595
Profesional Oficio 2º	2.471	603	3.074	1.398.670
Capataz.....	2.471	603	3.074	1.398.670
Mozo Especializado...	2.471	568	3.039	1.382.745
Mozo.....	2.471	537	3.008	1.368.640
Telefonista.....	74.175	16.425	90.600	1.359.000
GRUPO V				
Conserje.....	74.175	16.425	90.600	1.359.000
Cobrador.....	74.175	16.425	90.600	1.359.000
Vigilante, Sereno, Personal de limpieza....	74.175	16.425	90.600	1.359.000

(Handwritten signatures and stamps)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación de embargo de bienes muebles a deudores con paradero desconocido

Don Ignacio Sanjuan Crucelaegui, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U.R.E. 39/020

HAGO SABER:

De conformidad con el artículo 106 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los deudores que más adelante se relacionan, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de mi cargo, expedientes administrativos de apremio por débitos al Sistema de la Seguridad Social, contra los deudores que seguidamente se relacionan, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación, DECLARO EMBARGADOS a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, los vehículos cuyas matrículas se consignan, pertenecientes a los deudores que seguidamente se mencionan, y cuyos expedientes administrativos de apremio, último Ayuntamiento de residencia conocido, deuda total por principal, recargo, intereses en su caso y costas presupuestadas, y matrículas, son los que a continuación se expresan:

Table with columns: Expte., Nombre o razón Social, Localidad, Deuda, Vehículo matrícula. Lists various debtors and their vehicle details.

Table with columns: Expte., Nombre o razón Social, Localidad, Deuda, Vehículo matrícula. Lists various debtors and their vehicle details.

De los citados embargos se expedirá el oportuno mandamiento al Señor Jefe Provincial de Tráfico de Cantabria, y al Registro de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, para la anotación del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de los expedientes a la Dirección Provincial de la Tesorería General para la autorización de subasta, conforme al capítulo III de la Orden de 8 abril de 1992 (B.O.E. de 15 de abril de 1992), que desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la citada Orden, se hace invitación expresa a los deudores apremiados para que designen peritos tasadores dentro del plazo de las 24 horas siguientes al de ésta notificación, significándoles que, conforme al artículo 131.2 del citado Real Decreto, cuando el deudor no hubiese designado perito tasador del vehículo en el plazo de las 24 horas siguientes a la notificación del embargo, la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito que nombre el propio Recaudador.

De conformidad con el artículo 136.4 de la citada Orden, se REQUIERE a los deudores para que, en un PLAZO DE 5 DIAS, pongan a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva los vehículos citados, con entrega de la documentación y las llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, en su caso, custodia, advirtiéndoles que en caso contrario, serán suplidas a su costa. Asimismo, el párrafo 2º del citado artículo 136.4 de dicha Orden, establece que si no se efectúa la puesta a disposición del vehículo embargado, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto del vehículo embargado, en el lugar donde lo hallen, impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y lo pongan a disposición del Recaudador embargante.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrán interponer RECURSO ORDINARIO en el plazo de UN MES desde la publicación de esta notificación, ante la Directora de la Administración de la Seguridad Social en Laredo, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre de 1992), y la Disposición Adicional 19 de la Orden Ministerial del 18 de Enero de 1995 (B.O.E. del 21 de Enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Finalmente, se notifica a los deudores que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del 25 de octubre de 1991), salvo lo prevenido en el artículo 34 apartado 4 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994).

Laredo, a 19 de junio de 1.995

EL RECAUDADOR EJECUTIVO,

IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI



95/89642

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA

Anuncio de cobranza

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, se pone en co-

nocimiento de los electores que por el comité ejecutivo, en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 1995, se aprobaron los padrones cobratorios, así como las liquidaciones de las cuotas del recurso general permanente correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto de sociedades, acordándose también la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en relación al impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto de sociedades satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, todo el término municipal de Torrelavega.

Además, para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso; además, contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo, y a la Resolución de 19 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), que publica el convenio de 1 de octubre de 1993, de prestación de servicios de la mencionada Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de las Cámaras.

Torrelavega a 31 de mayo de 1995.—El presidente, Manuel Herreros de las Cuevas.

95/76849

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Vacante la plaza de juez de Paz sustituto de este término municipal corresponde a esta Corporación efectuar su nombramiento.

En consecuencia se abre un período de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y

reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En el supuesto en que no hubiera solicitantes, el Ayuntamiento elegirá libremente dicho cargo, dando cuenta a la Sala de Gobierno del T. S. J. de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana del Mar a 25 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/76021

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Habiendo cesado en su cargo, por el transcurso de su mandato, el juez de Paz sustituto de este municipio y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección y propuesta para su nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de vecinos de este municipio para ocupar dichos cargos en esta circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985.

Se abre un plazo de quince días para las personas que estén interesadas y que reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación los elegirá libremente.

Entrambasaguas, 23 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/75993

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 27 de junio de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras en los montes de este Ayuntamiento, se abre un período de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de exposición al público del pliego y para la presentación de ofertas en las oficinas municipales, de nueve a catorce horas.

En la Hermandad de Campoo de Suso, 27 de junio de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/90642

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 27 de junio de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la maquinaria necesaria para la contratación de máquinas desbrozadoras, se abre un período de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»,

de exposición al público del pliego para la presentación de ofertas en las oficinas municipales, de nueve a catorce horas.

En la Hermandad de Campoo de Suso, 27 de junio de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/90647

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social LUIS ALONSO ESPINOSA y Mª INES HERNANDEZ MARTIN en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social LUIS ALONSO ESPINOSA, casado en régimen de separación de bienes con Mª INES HERNANDEZ MARTIN con NIF/CIF 13.714.765-A por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(1)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- PISO DECIMO D, destinado a vivienda, situado en la décima planta de viviendas, orientada al Este, es del tipo D, con acceso por el portal Este, del Bloque Norte hoy totalmente terminado, que forma parte de un conjunto compuesto de dos Edificios o Bloques Norte y Sur, hoy totalmente terminado, radicante en esta ciudad, en la prolongación de la Avenida de los Castros. Tiene una superficie útil de setenta y cuatro metros y setenta decímetros cuadrados, el portal del bloque por el que se accede a dicho piso esta señalado con el número ciento veintuno de población, consta de vestíbulo, cocina, baño, aseo, salón-comedor, y tres dormitorios y terraza, y linda: oeste o frente, meseta y caja de escalera, y vivienda letra C, de su misma planta; Este, mas terreno sobrante de edificación; Sur, proyección del local sótano uno de mismo bloque; y Norte, más terreno sobrante de edificación y vivienda letra C de su misma planta.

Se halla inscrita al libro 729 Reg. 1, folio 6, finca 61.943.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS CINCO pesetas de principal; DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UNA pesetas del recargo de apremio del 20%; DOCE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CATORCE (573.614,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llevense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995



Fdo: MANUEL FUENTE ARBO

95/90111

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a SERAFIN GARCIA BRIZ y Mª CRUZ GUERRA MARTIN realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JUAN ANTONIO GARCIA GUERRA, casado con Mª JULIA CARDEÑOSO GUERRA con NIF/CIF 13.693.008-G en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social JUAN ANTONIO GARCIA GUERRA, casado con Mª JULIA CARDEÑOSO GUERRA con NIF/CIF 13.693.008-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación, Radicación por Inspección, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Licencia Fiscal, 1987-88-89-90 y 91. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(1)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de nuda propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

LA NUDA PROPIEDAD DE:
URBANA: NUMERO VEINTE.- PISO QUINTO IZQUIERDA D, de la casa número veinticuatro, Polígono tres, de Grupo de Viviendas Subvencionadas de la Colonia de Los Pinares, de Santander, con entrada por el acceso cinco. Ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados, siendo la útil de cincuenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y una terraza. Linda al Este, o frente, por donde tiene su entrada, con acceso de escalera; fondo u Oeste, con acceso dos y terreno Sandisa; derecha o Norte, con piso fondo izquierda A; e izquierda, entrando o Sur, con acceso cinco. Se le distingue como bloque B-9, 5º D.

Se halla inscrita al libro 1014 Reg. 1, folio 53, finca 29.146-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVENTA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y UNA pesetas de principal; DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS (669.276,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llevense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como usufructuarios podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995



95/90107

Fdo: MANUEL FUENTE ARBO

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JUAN ANTONIO GARCIA GUERRA y Mª JULIA CARDEÑOSA GUERRA en el último

domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social JUAN ANTONIO GARCIA GUERRA, casado con Mª JULIA CARDEÑOSO GUERRA con NIF/CIF 13.693.008-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación, Radicación por Inspección, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Licencia Fiscal, 1987-88-89-90 y 91. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de nuda propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

LA NUDA PROPIEDAD DE:
URBANA: NUMERO VEINTE.- PISO QUINTO IZQUIERDA D, de la casa número veinticuatro, Polígono tres, de Grupo de Viviendas Subvencionadas de la Colonia de Los Pinares, de Santander, con entrada por el acceso cinco. Ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados, siendo la útil de cincuenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y una terraza. Linda al Este, o frente, por donde tiene su entrada, con acceso de escalera; fondo u Oeste, con acceso dos y terreno Sandisa; derecha o Norte, con piso fondo izquierda A; e izquierda, entrando o Sur, con acceso cinco. Se le distingue como bloque B-9, 5º D.

Se halla inscrita al libro 1014 Reg. 1, folio 53, finca 29.146-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVENTA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y UNA pesetas de principal; DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS (669.276,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

95/90104

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social ARTURO BEZANILLA ESPESO y MARIA NATALIA NIETO MENGUAL en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ARTURO BEZANILLA ESPESO, casado con MARIA CATALINA NIETO MENGUAL con NIF/CIF 13.660.822 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y

años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Suministro de Agua, Alquiler de Contadores, Recogida de Basura, Iva Aguas, Alcantarillado, 1989-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA. NÚMERO SEIS.- VIVIENDA calificada como protegida, situada en la PLANTA SEGUNDA IZQUIERDA, de la casa señalada con el número QUINCE de la calle de Jerónimo Sainz de la Maza, de un Grupo de viviendas denominado Pedro Velarde, en esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie de setenta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados, consta de cocina, salón-comedor, aseo y tres dormitorios. Linda: Norte, caja de escalera y vivienda número cinco; Sur, casa número seis; Este, calle del Alzamiento; y al oeste, calle Jerónimo Sainz de la Maza.

Se halla inscrita al libro 417 Reg. 4, folio 39, finca 33.777.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO pesetas de principal; VEINTISEIS MIL SEISCIENTAS OCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA Y TRES MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS (702.652,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995

95/90102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social EVELIO CARAZO RAPOSO y AURELIA BUENO ARREGUI en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social EVELIO CARAZO RAPOSO, casado con AURELIA BUENO ARREGUI con NIF/CIF 13.544.536-C por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1990-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DIEZ.- PISO TERCERO LETRA A, de la casa número cincuenta y siete de la calle de Castilla de esta ciudad, ocupa una superficie útil de cincuenta metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Consta de comedor, dos dormitorios, cocina, aseo y terraza y linda: al Norte, con hueco de escaleras y patio interior del este, al Sur, con el patio de este lado Sur; al Este, con pasillo o faja de terreno de acceso a esta casa; y al Oeste, con el piso tercero letra B.

Se halla inscrita al libro 158 Reg. 4, folio 238, finca 11.957.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES pesetas de principal; SIETE MIL

CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; TRECE MIL OCHENTA Y SIETE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS (558.006,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y conyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/90099

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSE CASADO GONZALO y MARIA PILAR BUENO VERDEJA en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social JOSE CASADO GONZALO, casado con MARIA DEL PILAR BUENO VERDEJA con NIF/CIF 13.647.029-W por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Contribuciones Especiales, 1990 y 1992. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTINUEVE.- PISO DENOMINADO ENTRESUELO DERECHA del bloque número treinta y siete-B del Paseo de Canalejas de esta ciudad. Se halla situado a la parte Este del Bloque, planta primera de pisos, y linda: Norte, Sur y Este, terreno sobrante de edificación, y al Oeste, portal y caja de escalera. Es del tipo "A", y ocupa una superficie aproximada de ochenta y un metros, distribuida en hall, pasillo, cinco dormitorios, estar, cocina y baño.

Se halla inscrita al libro 528 Reg. 1, folio 41, finca 37.008.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y SIETE MIL QUINCE pesetas de principal; SIETE MIL CUATROCIENTAS TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y NUEVE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (595.267,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y conyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez

resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/90094

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JESUSA CASTILLO LOPEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social JESUSA CASTILLO LOPEZ, viuda con NIF/CIF 13.593.536-F por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1990-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

LOCAL en la PLANTA BAJA de la casa señalada con el número DOS de la Colonia de Santa Rosa de esta ciudad de Santander, al Norte de la calle Alta, con superficie de setenta y seis metros cuadrados, que linda: al Sur, con la calle Alta; al Norte, con otro local de la planta baja; al Este, calle en proyecto; y al Este, con portal de la casa y patio de la Colonia.

Se halla inscrita al libro 122 Reg. 4, folio 186, finca 7.944.

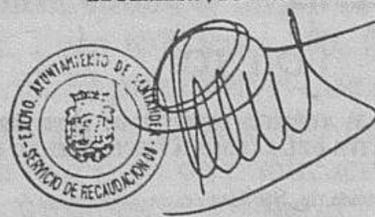
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO pesetas de principal; QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIOCHO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS VEINTE MIL OCHENTA (620.080,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/90092

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSE ANGEL FERREIRA GARCIA y CARMEN TEZANOS ARNAEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social JOSE ANGEL FERREIRA GARCIA, casado con CARMEN TEZANOS ARNAEZ con NIF/CIF 13.670.403-P por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE.- VIVIENDA situada en la planta sexta del bloque hoy totalmente terminada, denominada numero cuatro hoy Conjunto Escritor Manuel Llano, bloque Brañaflor, situado en la Albercía, pueblo de San Roman, termino municipal de Santander. Esta señalada con la letra D. Consta de vestibulo, estar-comedor, terraza principal, pasillo, distribuidor, tres dormitorios, baño, cocina y terraza lavadero. Comprende una extensión superficial de setenta y seis metros cincuenta y seis decímetros cuadrados útiles y una superficie construida de noventa y cinco metros ocho decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de elementos comunes. Linda: Frente rellano distribuidor, caja de escalera y zona común; Fondo, zona común peatonal y ajardinada; Derecha vivienda letra C de su planta; e izquierda zona común peatonal y de aparcamiento.

Se halla inscrita al libro 639 Reg. 1, folio 48, finca 50.390.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y UNA pesetas de principal; SEIS MIL CUATROCIENTAS DOCE pesetas del recargo de apremio del 20%; SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS (544.636,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995



(Handwritten signature)

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/90091

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social GABINETE TECNICO PROMOTOR MG S.L en el último domicilio conocido, la misma ha

resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social GABINETE TECNICO PROMOTOR MG S.L con NIF/CIF B.39.255.781 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: UNA MANZANA DE TRES CASAS, sitas en esta ciudad de Santander, barrio y sitio de Cajo, Plaza de San Lorenzo, señaladas hoy con los números uno y tres, antes veintitres, veinticinco, y veintisiete, que consta de planta baja, y dos pisos y desvanes. mide dos mil seiscientos sesenta y dos pies cuadrados, equivalentes a dos áreas nueve centiáreas sesenta y siete decímetros cuadrados y siete centímetros. Linda: por el Norte o frente, plaza de San Lorenzo; Oeste o derecha entrando, Don Pedro Ceballos; por el Sur o espalda; y por el Este o izquierda entrando, huerta y cobertizos de Don Ricardo Cagigal Maza.

Se halla inscrita al libro 495 Reg. 4, folio 95, finca 46.860.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS pesetas de principal; TRECE MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTICINCO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SEIS MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE (606.427,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 23 de Junio de 1995



(Handwritten signature)

95/90087

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
Notificaciones

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1995, se acordó la resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de encauzamiento de los ríos Saja-Besaya y varios afluentes en el término municipal de Torrelavega y la declaración de urgente ocupación, publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 21 de junio del corriente y notificándose a los propietarios afectados, a excepción de las que a continuación relacionamos, cuyas notificaciones no han podido practicarse:

«Inmobiliaria Floranes».

Doña Eloísa Coterillo Agudo.

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a ambas propietarias citado acuerdo, remitiéndoles en su contenido a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 22 de septiembre de 1994.

Torrelavega, 28 de junio de 1995.—La alcaldesa, Blanca R. Gómez Morante.

95/94068

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de Wenchu Chen y Shun Zhen Zhu, se ha solicitado licencia para la instalación de un restaurante chino, en la finca número 9 de la calle Pintor Escudero Espronceda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Urbanismo y Actividades de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 26 de mayo de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

95/80332

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Autocenter Rapid Car Torrelavega, Sociedad Limitada» (representante don José Vidal de la Peña), se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de automóviles en la actividad de mecánica y electricidad, en la avenida de Solvay, 87, de Barreda.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 21 de junio de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

95/92435

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Wai Leung Lau se solicita licencia municipal de obras, para la instalación de un restaurante, en local sito en la calle Menéndez Pelayo, 43, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peli-

grosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 20 de junio de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

95/87917

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Francisco Javier Lantarón Blanco, se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en Vioño, barrio La Ventilla, número 5.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 1 de junio de 1995.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

95/80239

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 185/94

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 185/94 seguidos a intancias de La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra don Lucio Amador Quiruelas Rodríguez y doña María Isabel Rodríguez Cembranos, autos en los que se ha dictado resolución en el sentido de trasladar la fecha de la tercera subasta, señalada para el día 28 de julio, al día 27 de septiembre, a las doce horas, por ser la primera fecha fiesta en esta Comunidad Autónoma.

La finca objeto del litigio se encuentra inscrita al tomo 1.422, libro 107, folio 160, finca 10.656 e inscripción segunda. El precio en el que se tasa la misma para primera subasta es 22.600.000 pesetas.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el

presente, en Santoña a 21 de junio de 1995, sirviendo el presente de notificación en forma para los demandados si no fueren hallados en su domicilio.

Santoña.—El juez sustituto, José María del Val Oliveri.—La secretaria (ilegible).

95/92321

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 43/94

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 43/94, a instancia de «Bilbaína de Comercialización, S. A.» (BILCOSA), representada por el procurador señor Cuevas Oveja, contra «Maza e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Mercasantander, puestos 41 y 42, sobre reclamación de cantidad, y en cuyos autos se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 28 de julio, a las doce horas, y siendo festivo referido día en Cantabria se traslada la celebración de la subasta al día 11 de septiembre, a la misma hora.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto.

Dado en Medio Cudeyo a 26 de junio de 1995.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

95/93479

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 43/93

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 43/93, a instancia de «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Llanos García contra «Antonio Cuesta, S. L.», sobre reclamación de cantidad, y en cuyos autos se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, habiéndose señalado para que tenga lugar la segunda subasta el próximo día 28 de julio, a las once horas, y siendo festivo referido día en Cantabria, se traslada la celebración de la subasta el día 31 de dicho mes, a la misma hora.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto.

Dado en Medio Cudeyo a 26 de junio de 1995.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

95/94849

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 687/90

Don César Gil Margareto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e-Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 687/90, a instancia de la procuradora señora Simón-Altuna Moreno, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Marcelino Madrazo Lanza, doña Dolores Gómez Peña y doña Eudisia Lanza Aldaco, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 13 de octubre, a las trece horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 17 de noviembre, a las trece horas, y si quedase desierta, en tercera, el 22 de diciembre, a las doce cuarenta y cinco horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», bajo el número 3858/0000/17/0687/90, una cantidad igual a, por lo menos, el 20 % del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquéllas, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose a ellos el rematante.

6.^a Este edicto servirá, a su vez, de notificación a los deudores del señalamiento de subastas, en el caso de que no sean hallados en su domicilio.

Bien que sale a subastas

Derechos hereditarios que corresponden al demandado don Marcelino Madrazo Lanza en el patrimonio

de su difunto padre don Marcelino Madrazo Muñiz, sobre las fincas 3.636 y 6.855, que se describen.

Tierra prado radicante en el pueblo de Soto de la Marina, barrio Murillo, mies de Navajeda, sitio de El Juyo, cabida de 9 carros, igual a 16 áreas 8 centiáreas. Linda: Oeste, herederos de don Francisco Samaniego; Este, doña Josefa Fernández; Norte, con arroyo y don José San Miguel, y al Sur, con don Félix Llara. Inscrita al libro 34 y folio 120.

Descripción de la finca número 6.855. Parcela en el pueblo de Soto de la Marina, mies de Navajeda, sitio de Esperedo, de cabida 1 área 78 centiáreas, que linda al Norte, carretera en línea de 8 metros, y por los demás vientos, resto de la finca de donde procede y que se reserva el vendedor don Victoriano Madrazo Puente. Se trata de la parcela número 31 del mismo polígono 5.

Derechos que corresponden a doña Eudisia Lanza Aldaco en la liquidación de gananciales que formaba con su esposo, don Marcelino Madrazo Muñoz sobre las fincas descritas.

Valoración: Finca registral número 3.636, 9.648.000 pesetas.

Valoración: Finca 6.855, 3.471.000 pesetas.

Santander a 13 de junio de 1995.—El magistrado-juez, César Gil Margareto.—El secretario (ilegible).

95/94369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 405/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número

Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 405/94, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador señor Simón Altuna, contra doña Angeles Pancorbo Ganzo, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.^a del mentado artículo, se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días, el bien hipotecado que más adelante se describe, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 2 de octubre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 8.500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 6 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 11 de diciembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 3849000018040594, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

Finca objeto de las subastas

Finca urbana sita en Santander, piso cuarto derecha, subiendo por la escalera de la casa señalada con el número 18, hoy 28, de la calle prolongación de San Simón, de Santander. Ocupa una superficie útil de 57 metros 60 decímetros cuadrados y construida de 68 metros 18 decímetros cuadrados; linda entrando, frente, con caja de escalera y vivienda mano izquierda de esta planta; derecha, terreno de doña Lucía Pérez; izquierda, calle prolongación de San Simón, y fondo, edificio de la calle prolongación de San Simón, número 30.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.150, libro 881, folio 128, finca 23.561 e inscripción 19.^a

Sirva el presente edicto de notificación a la demandada.

Santander a 19 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/94397

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 11/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 11/94, a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don José Ignacio Campocosío Robledo, sobre reclamación de

cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de septiembre; para la segunda, en su caso, el día 10 de octubre, y para la tercera, también en su caso, el día 14 del mes de noviembre, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3849000017001194 del «Banco de Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta.—Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima.—Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1. Piso 4.º A, portal del edificio Este, prolongación de la avenida de Los Castros, de 58,84 metros útiles.

Inscripción: Libro 837, folio 59, finca registral número 71.449 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, propiedad del demandado don José Ignacio Campocosío Robledo; sale a subasta por 6.161.801 pesetas.

2. Urbana número 21, plaza de garaje señalada con el número 20, sita en la planta sótano, primera natural, en la prolongación de la avenida de Los Castros.

Ocupa una superficie útil aproximada de 22 metros 82 decímetros cuadrados.

Inscripción: Finca número 71.365, comprende en su historial registral seis asientos insertos en el folio 14 del libro 837 y folio 69 del libro 1.016 del Registro de la Propiedad Número Uno. Sale a subasta por 1.505.230 pesetas.

Sirva el presente de notificación al demandado.

Santander a 20 de junio de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/96567

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 237/93

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 237/93, a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», contra «Electricidad Roiz, S. L.», don Eduardo Roiz y doña Vicenta Mediavilla, sobre pago de 929.181 pesetas de principal y otras 400.000 pesetas para gastos y costas, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 4 de septiembre, a las diez horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquél el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por el ejecutante.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 4 de octubre, a las diez horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de noviembre, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que

se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles que se sacan a públicas subastas

1. Urbana. Vivienda letra B o centro izquierda subiendo, del piso tercero del edificio radicante en la villa de Suances y la que conduce a la playa con acceso por esta última; ocupa una superficie aproximada de 75 metros 80 decímetros cuadrados; consta de hall, salón-comedor, pasillo, tres habitaciones, cocina, baño y terraza. Linda: Norte, terreno de la finca; Sur, vivienda letra A y rellano de escalera; Este, vivienda, rellano de escalera y vivienda letra A, y al Oeste, terreno de la finca.

Inscrita al libro 134, folio 149 y finca 17.918.

Tipo de tasación: 4.750.000 pesetas.

2. Urbana. Mitad indivisa. Local comercial radicante en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Lobio; tiene una superficie de 45,7 metros cuadrados, y linda: Norte, terreno común del edificio; Sur, portal del edificio y locales comerciales 2 y 3; Este, terreno del edificio, y Oeste, terreno del edificio y local 2.

Inscrita en el libro 301, folio 70 y finca 36.090.

Tipo de tasación: 2.285.000 pesetas.

3. Urbana. Solar edificable, con la denominación de parcela 24, radicante en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Lobio Butrón, de una superficie de 445,65 metros cuadrados. Sobre la finca se ha construido una edificación compuesta de garaje y planta superior a vivienda, con una superficie aproximada de 95 metros cuadrados, distribuidos en hall, cocina, baño, dos habitaciones, salón y buhardilla, de una superficie aproximada de 60 metros cuadrados, compuesta de dos dormitorios y un baño. Todo ello formando una sola finca, linda: Norte, camino de servidumbre; Sur, camino; Este, don José de la Iglesia Santos, y Oeste, don José Luis Roiz Palacios. Inscrita al libro 201, folio 70 y finca número 21.289.

Tipo de tasación: 25.850.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 31 de mayo de 1995.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

95/93879

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 228/92

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 228/92 se sigue a instancia de don Juan José Ibáñez Barón, representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra la entidad «Frinorte, S. A.», representada por el procurador señor Trueba Puente, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 28 de septiembre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 24 de octubre, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 17 de noviembre, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 535.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

El bien objeto de subastas, que puede ser examinado en el domicilio de la demandada, sita en El Astillero, calle Industria, 4, es el siguiente:

—Vehículo marca «Skoda», modelo «Pick Up», matrícula S-7255-AB».

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 16 de junio de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/92522

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 456/93

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 23 de enero de 1995.

Vistos por el señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 456/93, seguidos a instancia de «Financo Financiaciones Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, representada por el procurador señor Teira Cobo y asistida de la letrada doña Idoia Zabala, contra don Marcos Manuel Álvarez Madrazo y doña Clara Isabel Palazuelos Pérez, mayores de edad, con último domicilio conocido en Santander y con documentos nacionales de identidad números 13.747.325 y 13.753.532, respectivamente, declarados en rebeldía legal en los presentes autos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Teira Cobo, en nombre y representación de «Financo Financiaciones Entidad de Financiación, S. A.», condeno a don Marcos Manuel Álvarez Madrazo y a doña Clara Isabel Palazuelos Pérez a que conjunta y solidariamente satisfagan a la actora la cantidad de un millón setecientas dieciséis mil (1.716.000) pesetas más intereses de demora pactados y costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Notifíquese a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 283 de la L. E. C., salvo que en el plazo de tres días se interese la notificación personal de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Marcos Manuel Álvarez Madrazo y doña Clara Isabel Palazuelos Pérez, que se encuentran en ignorado paradero.

Torrelavega a 15 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/75186

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 157/91

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 157/91, seguidos a instancias de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino, contra don Armando Vidal Rey y doña Margarita Ortiz Carreras, en ignorado paradero, en reclamación de 895.734 pesetas de principal, más otras 450.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas.

Por el presente se cita de remate a indicados demandados para que en nueve días puedan oponerse a la ejecución si a su derecho conviniera, significando que el embargo se practica sin previo requerimiento de pago al encontrarse en ignorado paradero, y que se traba sobre los siguientes bienes:

—La vivienda propiedad de los demandados sita en la calle Julio Ruiz de Salazar, número 47-5.º derecha.

—La parte proporcional del sueldo que percibe don Armando Vidal Rey de la empresa «G. L. P. Mantenimientos, S. L.», sita en la bajada de Polio, número 11, de Santander.

—El vehículo marca «Opel», modelo «Corsa TR», matrícula S-6783-K.

Y para que conste y sirva de citación de remate en forma a los demandados en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el

«Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Torrelavega a 18 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/76236

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 109/94

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Torrelavega a 3 de febrero de 1995. El ilustrísimo señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta capital en los autos ejecutivos número 109/94, seguidos por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, bajo la dirección del letrado don Bernardo M. Alonso Sánchez y en nombre de don Ángel López Liaño y contra «Magocasa, S. L.», y contra don Daniel Poo Peña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alceda, así como contra su esposa, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación de rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra «Magocasa», contra don Daniel Poo Peña y esposa, a los solos efectos ésta del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, hasta hacer pago a don Ángel López Liaño de 1.809.851 pesetas de principal y otras 700.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas, y las costas causadas y que se causen, hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/74464

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 463/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 463/94 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de «Belgian Tool Company Española, S. A.», representada por la procuradora doña María Isabel García Alonso, contra don Alfredo Revuelta Faces, se ha acordado emplazar al demandado don Alfredo Revuelta Faces, que se encuentra en ignorado paradero para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado si le conviniera y pueda contestar la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiénd-

dole de que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado en ignorado paradero, don Alfredo Revuelta Faces, expido el presente, en Torrelavega a 11 de abril de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/67879

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 1/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega,

Hago saber: En virtud de lo acordado por resolución recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido bajo el número 1/95, promovido por doña María del Pilar Ruiz Gutiérrez, representada por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos y asistida del letrado don Ángel Díaz de Entresotos Cortés, contra doña Josefina Iglesias Moro, con domicilio desconocido, y otros, se emplaza a dicha demandada por término de diez días a fin de que se persone en autos en legal forma y bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento de la demandada doña Josefina Iglesias Moro, expido el presente, en Torrelavega a 9 de mayo de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/72194

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 521/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,
Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Torrelavega a 4 de mayo de 1995. El señor don Fernando Quintana López, juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos ejecutivos 521/94, seguidos por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, bajo la dirección del letrado don Roberto Bustamante Losada, en nombre de «Fiseat, S. A.», contra don Oswaldo del Estal Francés, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Oswaldo del Estal Francés hasta hacer pago a «Fiseat, S. A.», de 138.750 pesetas de principal, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese

esta resolución al ejecutado por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que, en el plazo de tercer día, se interese la notificación personal. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente, en Torrelavega a 4 de mayo de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de Santander en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El secretario, Luis Sánchez García.

95/71177

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 162/95

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido, en autos de fecha 8 de mayo de 1995, en el procedimiento de juicio ejecutivo con el número 162/95, promovidos por «Eurovestir, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra herencia yacente y herederos de don Luis Alesanco Prieto, en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de 363.616 pesetas de principal más 175.000 pesetas de intereses, costas y gastos, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución si les conviniera, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

En Laredo a 8 de mayo de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).

95/74140

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

Expediente número 419/90

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita desahucio número 419/90, instado por don Jesús de la Hoz Ulacia, representado por la procuradora señora León López, contra los herederos desconocidos, ignorados e inciertos de don José Álvarez de la Fuente, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado notificar a los referidos demandados el auto de aprobación de la tasación de costas practicada en estos autos y cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Propuesta de auto de la secretaria, señora Íñiguez Martínez. Laredo a 30 de marzo de 1995.

Hecho único: Con fecha 14 de octubre de 1994 se practicó en estos autos la tasación de costas que ascendió a 210.105 pesetas, y dada vista a las partes por su orden y plazo de tres días, principiando por la condenada al pago para que en su caso las impugnaran, ninguna de ellas se ha opuesto.

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto se decide aprobar sin ulterior recurso la tasación de costas practicada en estos autos con fecha 14 de octubre de 1994 y que asciende a la cantidad de 210.105 pesetas. Así se dispone por esta resolución que propongo a su señoría. La secretaria, Ana del Mar Íñiguez. Conforme, la jueza, María Jesús García. Rubricados».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos ignorados e inciertos de don José Álvarez de la Fuente y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Laredo a 10 de abril de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez.

95/76355

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 437/93

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 437/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En nombre de Su Majestad el Rey de España, la señora doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de esta villa, ha visto los presentes autos de demanda de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número 437/93, a instancias de don Antonio Urrutia Herrán, representado por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra don Rafael Prado Abildúa y contra don José Zornoza Llano, al que se acumula el de cognición número 17/93, seguidos a instancias de don Antonio Urrutia Herrán contra los herederos de don Crisanto Carranza.

Fallo: Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por don José Zornoza, desestimando la demanda interpuesta por don Antonio Urrutia Herrán contra don Rafael Prado Abildúa y contra don José Zornoza y estimando la acumulada interpuesta por don Crisanto Carranza, constituyéndose la servidumbre de paso conforme prevé el informe pericial de don Rafael Álvarez Badiola y condenando en costas al demandado condenado con arreglo al artículo 523 de la L. E. C., fijándose en ejecución de sentencia la oportuna liquidación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Seguidamente se dicta auto aclaratorio cuya parte dispositiva es la siguiente: Se aclara la sentencia de fecha 13 de enero de 1995 en cuanto a costas en el siguiente sentido:

Se condena en costas a los demandados condenados herederos de don Crisanto Carranza por la estimación de la demanda contra él. En cuanto a los codeemandados absueltos, no son condenados en costas, sino que las mismas, por desestimación de la demanda contra ellos y aplicando el criterio del vencimiento del artículo 523 de la L. E. C., deberán ser satisfechas por el actor.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la señora doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo y su partido.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Crisanto Carranza, cuyos domicilios se desconocen, expido y firmo el presente, en Laredo a 31 de enero de 1995.—La secretaria, Ana del Mar Íñiguez Martínez.

95/67037

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 44/95

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición que, bajo el número 44/95 se tramitan en este Juzgado a instancias de la comunidad de propietarios Los Molinos, de Laredo, contra doña Dominica Cabezón Bergado, cuyo domicilio actual se desconoce, se ha acordado emplazar por medio de edictos a doña Dominica Cabezón Bergado a fin de que en el término de nueve días comparezca en el presente juicio por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada en situación procesal de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Dominica Cabezón Bergado, cuyo actual domicilio se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Laredo a 10 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/63544

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 429/93

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido judicial,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición número 429/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Laredo a 28 de febrero de 1995. Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia del Juzgado Número Uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición número 429/93, seguidos a instancias de don Carlos Puente Ochoa, representado por el procurador señor Merino Ibarlucea, en calidad de presidente de la comunidad Residencia Santos, de Colindres, contra doña Rogelia Terán Bustillo y la herencia yacente de doña María Teresa Bustillo San Miguel, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Puente Ochoa, en calidad de presidente de la comunidad Residencia Santos, de Colindres, contra doña Rogelia Terán Bustillo y la herencia yacente de doña María Teresa Bustillo San Miguel, y condeno a la parte demandada al pago de 132.942 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas conforme al artículo 523 de la L. E. C.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la cual cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander dentro del plazo legal a partir de su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de doña María Teresa Bustillo San Miguel, expido el presente y firmo, en Laredo a 10 de abril de 1995.—La secretaria, Ana del Mar Íñiguez Martínez.

95/63540

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 331/94

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de interdicto de obra ruina seguidos ante este Juzgado con el número 331 del año 1994, a instancia de don Alfonso Peral Ibarluren, doña Alodia Blanco Santamaría y doña Yolanda León López, representados por el procurador señor Pelayo Pascua, contra propietarios de inmuebles en los edificios números 30 y 32 de la calle Ardigales, de Castro Urdiales, se ha dictado resolución que, entre otros particulares, contiene el del tenor literal siguiente:

...«Debo acordar y acuerdo la ejecución en el inmueble número 30 de la calle Ardigales, de Castro Urdiales, propiedad de don Ubaldo Nates Gaínza, doña María Begoña Cipriana Vildosola Carasa, doña Vitoria Carasa Portillo, don José Antonio López Villanueva, doña María Jesús Acebal y don José Aldecoa Jimeno, para la ejecución de las siguientes medidas:

A) Apuntalar de forma urgente e inmediata la pared medianera existente entre las edificaciones números 30 y 32 de la calle Ardigales, de Castro Urdiales.

B) Rehabilitar la pared medianera entre las edificaciones números 30 y 32 de la calle Ardigales de forma que se impida la penetración de agua de lluvia al edificio número 32. Notifíquese este auto a don Ubaldo Nates Gaínza, doña María Begoña Cipriana Vildosola Carasa, doña Vitoria Carasa Portillo, don

José Antonio López Villanueva, doña María Jesús Acebal y don José Aldecoa Jimeno, dueños de la obra ruina, compeliéndoles a su ejecución, de no hallarles, a su administrador conocido o apoderado y en defecto de todos ellos al inquilino o arrendatario del inmueble, y si ninguno lo ejecuta en el plazo de diez días, dése cuenta»...

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña María Jesús Acebal, cuyo domicilio se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», extendiendo el presente, en Castro Urdiales a 10 de mayo de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/76358

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 287/94

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de separación contenciosa número 287/94, a instancia de doña Mercedes Llamas Pérez, representada por la procuradora señora León López, contra don Daniel Maniega Alba, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 36/95.—En Castro Urdiales a 30 de marzo de 1995.

La ilustrísima señora doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento matrimonial, separación contenciosa, seguidos con el número 287/94, a instancia de doña Mercedes Llamas Pérez, representada por la procuradora señora León López, contra don David Maniega Alba, cuyas demás circunstancias constan en los autos de referencia.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por la procuradora señora León López contra don Daniel Maniega Alba, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges con todos los efectos legales y en especial los siguientes:

—La separación de los cónyuges, que a partir de este momento podrán señalar libremente su domicilio.

—La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

—La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia.

—La hija menor, Talía Maniego Llamas, quedará bajo la custodia y cuidado de su madre, doña Mercedes Llamas Pérez, teniendo compartida la patria potestad con el otro progenitor.

—La vivienda familiar sita en la bajada de la Estación, número 2, piso 5.º, letra C, se atribuye a la esposa e hija.

—El esposo deberá satisfacer una cantidad mensual de 50.000 pesetas, en el caso de conocer su paradero actual, para la esposa e hija, por mensualidades

anticipadas dentro de los cinco días primeros de cada mes y en doce mensualidades al año. Este ingreso se efectuará en la cuenta corriente o de ahorro que señale la interesada, debiendo ser revisada anualmente de conformidad con los índices de precios al consumo.

—No ha lugar a pronunciamiento expreso sobre régimen de visita con el progenitor demandado, habida cuenta del desconocimiento de su actual paradero.

Las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento serán de cargo del demandado rebelde.

Una vez firme esta sentencia, se remitirá testimonio de la misma al Registro Civil de Castro Urdiales, para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento registro correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación del demandado don Daniel Maniega Alba, significándole que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, expido el presente, en Castro Urdiales a 28 de abril de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.

95/70120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 172/95

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia de don Manuel Carranza Zunzunegui, representado por el procurador de los Tribunales don Juan Luis P. Pascua, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, con el número 172/95, de la siguiente finca:

Una mitad indivisa de urbana. Parcela edificable del sector II, denominado Cotolino Interior, del plan general de ordenación urbana de Castro Urdiales. Tiene una superficie, según el plan parcial de 896 metros cuadrados, con una ocupación máxima de 358 metros cuadrados, y que, una vez ejecutado el proyecto de urbanización, la superficie del solar será de 458 metros cuadrados. El volumen de edificación sobre rasante es de 7.400 metros cúbicos, en una altura máxima de siete plantas. Su destino es residencial. Linda: Norte, vial B; Sur, vial A; Este, parcela 8-B, y Oeste, en punta».

Está inscrita al folio 150, tomo 303, libro 226, finca 24.795 e inscripción 2.^a

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos o causahabientes de doña María Letamendía Usín como titular registral de la finca, así como a doña María Josefa y doña María Ángeles Reyes García Letamendía como copropietarias y titulares registrales de la otra mitad indivisa; a doña María Fernández Letamendía y doña Isabel Fernández Letamendía, la primera como titular catastral y ambas de quienes trae causa

el promovente. Igualmente, cítese a don Crisanto, don Francisco Javier y doña Concepción Carranza Haza y Ayuntamiento de Castro Urdiales como colindantes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días naturales siguientes puedan comparecer en legal forma en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión deducida.

Dado en Castro Urdiales a 15 de mayo de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/74905

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 238/93

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias previas registradas bajo el número 238/93, incoadas en fecha 24 de mayo de 1993, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Valdecilla, por robo en «Talleres Hizauto», figurando como denunciado don Maximino Gabarri Barrul, habiéndose dictado resolución en el día de la fecha, acordando hacer ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Criminal a «Talleres Hizauto», por medio de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que conste y sirva de ofrecimiento legal de acciones a «Talleres Hizauto», expido el presente, en Medio Cudeyo a 22 de mayo de 1995.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario (ilegible).

95/74458

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 143/92

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de primera instancia e instrucción número uno de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de mayor cuantía con el número 143/92, a instancia de «Proincasa Cayón, S. A.», representada por el procurador don Fernando García Viñuela contra don José María Pérez de Dios y otros, sobre declaración de nulidad de escritura pública.

Que en el mismo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que por apreciar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, debo absolver en la instancia y absuelvo a don José María Pérez de Dios, doña Daphne Francés Tyrrel, don José Miguel Revuelta Vilella, doña Elía Aja Pernía, don Amador Gutiérrez Gutiérrez, doña Pilar Martínez Gutiérrez, doña Beatriz Cueto Cobo, doña María del Rocío Montserrat Gutiérrez Maza, don Luis Antonio Llera Arenas, doña María

Jesús Pellón Gómez, don José Antonio Barroso Abascal, la comunidad de propietarios del edificio sito en la avenida del Manzanares, número 92, de La Penilla de Cayón, doña Encarnación Mao Maceda y don Antonio Rodríguez Ferré, don Manuel Acabo Gómez, doña María del Pilar Crespo Ruiz, don José David Martín Roiz, doña Montserrat González López, don Joaquín Alonso Díez, doña Piedad Bedia Oria, herederos de don Gustavo Gutiérrez Martínez, don José Félix Crespo Irizábal y doña Marta Rosa Nava Gutiérrez, don Enrique Sainz Parte, doña Francisca Revuelta Diego, don José Miguel González de Miguel, doña Almudena López Izquierdo, don Paulino González García, doña María del Carmen Ocejo Díez, don Francisco Javier Blas Montes y esposa, don Manuel Gandarillas Colsa, doña Carmen Toca Echevarría, don Adolfo Díaz Hoyo, doña Ramona López Palomeque, don Manuel Ordóñez Veles, doña Julia Ruiz Sánchez, don José Manuel Rodríguez Castro, don José Carlos Bolado Mazo, don José Torre Ruiz, doña María Antonia Gutiérrez Pila, don Isaac Gutiérrez Pila, doña María Ángeles Gutiérrez Pila y «Banco Español de Crédito», de las pretensiones contra ellos deducidas en la demanda promovida por el procurador señor García Viñuela en nombre y representación de «Proincasa Cayón, S. A.», sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 382 y 679 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y a los demandados rebeldes mediante edictos a costa de quien corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 769 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el plazo de tres días la parte actora interese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de don Gustavo Gutiérrez Martínez, don Manuel Ramón Acabo Gómez, doña María Pilar Crespo Ruiz, don José Miguel González de Miguel, doña María Antonia Gutiérrez Pila, don Isaac Gutiérrez Pila y doña María Ángeles Gutiérrez Pila, actualmente en desconocido paradero, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que firmo, en Medio Cudeyo a 9 de mayo de 1995.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.

95/72169

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 237/94

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 237/94, seguidos

a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla, contra don Francisco Javier Corrales Ruiz, domiciliado últimamente en Bilbao, digo en Santa Cruz de Bezana (Cantabria), calle Respuela, 3, hoy al parecer residente en Bilbao, en domicilio que se ignora, sobre reclamación de cantidad, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Medio Cudeyo a 24 de marzo de 1995. El señor don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 237/94, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez y bajo la dirección del letrado don José Churriague Ubierna, y de otra, como demandado, don Francisco Javier Corrales Ruiz, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Javier Corrales Ruiz hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de la cantidad de 299.778 pesetas de principal y los intereses legales o pactados y costas causadas y que se causen a las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quinto día. Así, por esta mi sentencia, por la rebeldía del demandado, se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Javier Corrales Ruiz, y su publicación, libro el presente edicto.

Dado en Medio Cudeyo a 17 de abril de 1995.—El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

95/70890

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Edicto de notificación de sentencia y emplazamiento

Expediente número 616/93

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 616/93, a instancia de «Pielsan, S. A.», representada por la procuradora doña Teresa Puente Galache, contra «Racing Car, S. A.»; don José Antonio Sánchez Escalada, representado por doña Belén de la Lastra Olano; don Javier Echevarri Aguirre; don Rufo Echevarri Aguirre, y don Fernando Martínez González, re-

presentado por el procurador señor Ruiz Canales, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora señora Puente Galache, en nombre y representación de «Pielsa, S. A.», contra «Racing Car, S. A.», don José Antonio Sánchez Escalada, don Javier y don Rufo Echevarri Aguirre y don Fernando Martínez González, debo condenar y condeno a éstos a que solidariamente procedan a su costa la matriculación definitiva del vehículo marca «Porche», modelo «Carrera 4», número de bastidor WPOZZZ96 Z MS402611», vendido a la demandante, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a dicha matriculación de oficio y a cargo de dichos demandados, sin expreso pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Por la rebeldía de los codemandados «Racing Car, Sociedad Anónima» y don Javier y don Rufo Echevarri Aguirre, notifíquese el presente en la forma que ordena el artículo 769 de la L. E. C.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día de su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, cuyo paradero es desconocido, «Racing Car, S. A.» y don Javier y don Rufo Echevarri Aguirre, emplazándoles al propio tiempo ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander por término de diez días, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra esta sentencia por los demandados, expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1995.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/72440

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 514/94

Don Agustín Alonso Roca, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 514/94, seguido en este Juzgado por un delito de robo contra don Alberto Ruiz Aguilar, en ignorado paradero, y otros, se ha dictado la sentencia de fecha 31 de enero de 1295 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alberto Ruiz Aguilar como autor directo y responsable de un delito de robo con violencia en las personas ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante de minoría de edad, a la pena de multa de 100.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago, previa ex-

cusión de sus bienes, de veinte días, y al pago de un tercio de las costas procesales causadas.

Se deja sin efecto el depósito de las piezas de convicción (ciclomotor) constituido a favor de su legítimo propietario, cuyo dominio pleno recupera.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa de cinco mil pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas».

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Alberto Ruiz Aguilar, en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 15 de mayo de 1995.—El magistrado-juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

95/75179

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958